

DEV

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA  
POR SOCIEDAD EXTRACTORA Y COMERCIALIZADORA  
DE ÁRIDOS SANTA FE LIMITADA.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-061-2022**

**CONCEPCIÓN, 21 DE ABRIL DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ D-061-2022 de fecha 7 de abril de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-061-2022, seguido en contra de Sociedad extractora y comercializadora de Áridos Santa Fé Limitada, Rol Único Tributario N° 76.111.632-0 (en adelante, "el titular" o "la empresa")

2. Con fecha 20 de abril de 2022, don Francisco Cordero Sepulveda, en representación de la empresa, presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), con el fin de estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso y presentar un Programa de Cumplimiento satisfactorio.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."



4. En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

5. Finalmente con fecha 20 de abril del año 2022, a través de correo electrónico, Áridos Santa Fé Limitada dispuso los siguientes correos electrónicos para efectos de la notificación de los actos del presente procedimiento: [cordero@vtr.net](mailto:cordero@vtr.net) y [nemesio.rivas@rivasasociados.com](mailto:nemesio.rivas@rivasasociados.com)

#### RESUELVO:

**I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Sociedad extractora y comercializadora de Áridos Santa Fé Limitada y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento** ambos contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. REGISTRAR** los correos electrónicos: [cordero@vtr.net](mailto:cordero@vtr.net) y [nemesio.rivas@rivasasociados.com](mailto:nemesio.rivas@rivasasociados.com), para efectos de notificar los actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFICAR** la presente Resolución a los correos electrónicos [cordero@vtr.net](mailto:cordero@vtr.net) y [nemesio.rivas@rivasasociados.com](mailto:nemesio.rivas@rivasasociados.com), las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Correo electrónico

- Sociedad extractora y comercializadora de Áridos Santa Fé Limitada, a los correos electrónicos [cordero@vtr.net](mailto:cordero@vtr.net), y [nemesio.rivas@rivasasociados.com](mailto:nemesio.rivas@rivasasociados.com)

